



IMPUESTOS  
INTERNOS

14/12/2022

G. L. Núm. 3219XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2022, mediante la cual consulta el tratamiento fiscal que deben darle a un proveedor informal concerniente al Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), cuando les brinde servicios de construcción incluyendo las maquinarias y mano de obra, en virtud de la Norma General Núm. 07-07<sup>1</sup>, o si pueden aplicar a dicho proveedor las retenciones del Impuesto sobre la Renta establecida en el Artículo 70 del Decreto 139-98<sup>2</sup>; esta Dirección General le informa que:

Siempre y cuando efectivamente se trate de prestación de servicios de construcción realizado por personas físicas no registradas y dicho servicio incluya materiales, equipos y piezas de la construcción, aplicará el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre el 10% del monto total facturado, el cual debe ser percibido en un 100% e ingresado a la Administración Tributaria de conformidad con las disposiciones establecidas en el Numeral 10) del Literal c) del Artículo 9 del Decreto Núm.293-11<sup>3</sup> y el Artículo 4 de la Norma General Núm.07-07. Además de aplicar la retención del 2% correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR), según lo previsto en el Artículo 3 de la citada Norma General Núm.07-07.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>1</sup> Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

<sup>2</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

<sup>3</sup> Que establece la Aplicación del Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

